

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
ORDENANZA N° 5352

CORRIENTES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.300 de Fomento para el Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y;

CONSIDERANDO:

Que, para el cabal crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, (MIP y Mes.) que desarrollan actividades productivas en la Ciudad de Corrientes resulta necesario crear nuevos instrumentos con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado y eficiente de la estructura productiva.

Que, a su vez, en la actualidad se requieren fuentes alternativas de financiamiento que hagan posibles concretar los proyectos productivos que permitan el desarrollo regional.

Que, es importante lograr vínculos entre actores privados y públicos al momento de proyectar políticas públicas, buscando la sustentabilidad de la misma y logrando la promoción del ingreso y la generación del empleo.

Que, por medio de la Ley 25.300, promoviendo la integridad regional y sectorial, se dispuso que la Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía de la Nación organizara una red de agencias regionales de desarrollo productiva que tendrá por objeto brindar asistencia homogénea a las MIP y Mes en todo el territorio Nacional, privilegiando y priorizando la articulación e integración a la red de aquellas agencias dependientes de los gobiernos provinciales y centros empresariales ya existentes en las provincias.

Que, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes debe Brindar los instrumentos necesarios para promover y alentar la generación y establecimiento de nuevos emprendimientos empresariales, como así también, ampliaciones de los ya existentes a los fines de crear un efecto generador de ocupación y reactivación productiva y comercial que favorezca de manera significativa el desarrollo social, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

Que, asimismo, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, debe propender, entre sus múltiples funciones, al desarrollo de actividades de interés público, destacándose entre ellas las dirigidas a promover mecanismos que alienten la actividad privada, motivando a los particulares para tal fin, a través de distintos instrumentos, ágiles e idóneos.

Que, es también interés del Municipio fomentar el desarrollo empresarial con el fin de aumentar la vocación y la competitividad, como así también, impulsar el desarrollo de la producción y comercialización de la ciudad de corrientes y la región articulando el accionar del

sector privado con el del sector público.

Que, las distintas áreas de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes deben promover la participación privada en el desarrollo de la infraestructura económica y social de la ciudad.

Que, para la concreción del desarrollo productivo, es oportuno crear una persona jurídica sin fines de lucro como agencia de desarrollo que pueda ser generadora de la reactivación económica y promotora de las políticas para el desarrollo de la micro región, proponiendo estrategia y potenciando la iniciativa empresarial, su capacidad de innovación y gestión.

Que, por lo tanto, surge la necesidad de crear una persona jurídica sin fines de lucro que vincule y consolide los esfuerzos productivos del sector público y del sector privado.

Que, en este sentido, resulta conveniente la participación conjunta del sector público con el privado a fin de que procedan a integrar una figura jurídica que tendrá a su cargo la tarea de brindar un marco integral para la recepción y evaluación de las propuestas del sector empresarial, convocando a las demás jurisdicciones de la Administración, que en razón de la materia del proyecto deban intervenir.

Que, a tal fin, es menester instrumentar un Régimen que facilite la asociación entre el Sector Público y Privado, con el objeto de permitir la participación y cooperación entre ambos, de manera de asociarse con el fin de aumentar la eficiencia general de la economía.

Que, la persona jurídica sin fines de lucro a crearse deberá permitir la adhesión de otras Municipalidades de la región que compartan los propósitos de la agencia de desarrollo.

Que, con ello se favorecerá la formación de un espacio público – privado que ofrezca un punto de contacto entre el sector público y los intereses locales y extranjeros facilitando la realización de proyectos de inversión de la región.

Que, con el instrumento a crearse se podrá integrar la red organizadora por la Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa a la que hace referencia la Ley N° 25.300, y así acceder a todos los programas actuales y futuros que disponga dicha Secretaría para asistir a las MIP y Mes.

Que, es pertinente precisar que en ningún caso la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, estará obligada a pagar gastos u honorario alguno derivado del procedimiento que por el presente se instituye, con la salvedad del aporte inicial para su constitución.

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante el dictado de la presente conforme al Art. 25, Inc. 57, de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

ART.-1°: DEROGAR la Ordenanza N° 4718/08.

ART.-2°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal para que en nombre y representación de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes constituya e integre una persona jurídica sin fines de lucro que pueda ser utilizada como instrumento asociado de una agencia de desarrollo para integrar la red de agencias prevista en la Ley N° 25.300.

ART.-3°: EL Honorable Concejo Deliberante tendrá dos (2) representantes en la MESA Ejecutiva de la Asociación sin fines de lucro, constituido de conformidad a lo establecido en el Artículo 2°.

ART.-4°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir el instrumento asociativo y la documentación que fuere necesario para la constitución y funcionamiento de la persona jurídica mencionada.

ART.-5°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a dictar las normas reglamentarias y complementarias de la presente Ordenanza.

ART.-6°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-7°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-8°: REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS
DIECISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Lic. MIRIAM CORONEL

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Dr. JUSTO A. ESTOUP

SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5352 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 16-09-2010.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 2611 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 04-10-2010.

POR TANTO: CUMPLASE.